

EL GALLERO • LABOR • VENDEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

RAMO: GOBERNACIÓN  
No. OFICIO: 058  
EXPEDIENTE: LXIV\_058\_221118

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 58

22 de noviembre del 2018.

  
C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PRESENTE.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente


### Decreto Número 58 Cuenta Pública

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, **se Declara REVISADA la Cuenta Pública del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017**, con base en los Informes del Resultado, formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, notifique al Ente Fiscalizado, exclusivamente sobre el respectivo Informe del Resultado del Ente Fiscalizado, que fue presentado ante el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en términos del Artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, deberá remitir al Órgano Interno de Control Competente, copia certificada del dictamen del que deriva el presente Decreto.

Los Órganos Internos de Control Competentes en aquellas observaciones con resultado de NO SOLVENTADAS deberán dar seguimiento a los procedimientos conducentes, a fin de corregir las deficiencias administrativas y de control, deslindando responsabilidades y, en su caso, aplicando las sanciones administrativas



y resarcitorias correspondientes. En caso de que dichos Órganos Internos de Control Competentes no actúen respectivamente en los plazos y términos previstos en la normatividad correspondiente, el titular de dicha unidad administrativa incurrirá en responsabilidad y se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, una vez realizada la publicación, surtirá efectos de notificación para el respectivo Órgano Interno de Control Competente; así como para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, exclusivamente para efectos de que este último pueda cumplimentar lo estipulado en el Artículo Segundo Transitorio.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 22 de noviembre del año 2018.



**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**



**PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN  
DIPUTADA PRESIDENTE**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**



**MARGARITA GALLEGOS SOTO  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**